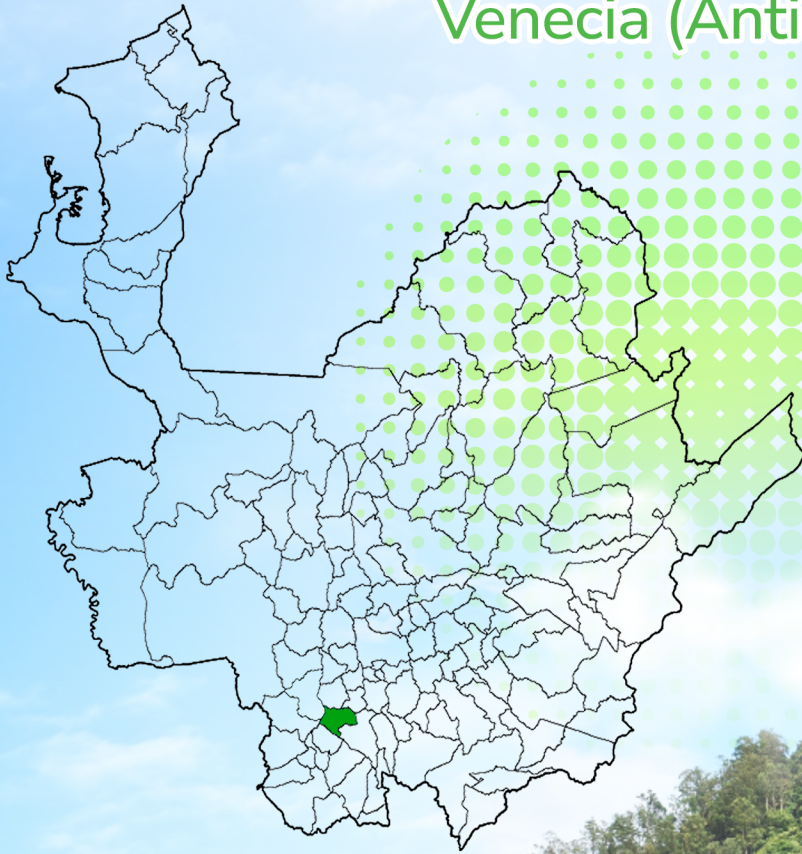


APPA Venecia

Anexo 3

Análisis de patrimonio y turismo,
determinantes III y VI de ordenamiento territorial
en el marco de la declaratoria de las appa
Venecia (Antioquia)



Anexo 3

Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para el municipio de Venecia, Antioquia

Autores: Wilson Fernando Cárdenas Angarita

Mauricio Hoyos Rueda

Versión:

Fecha: 05/2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Cárdenas Angarita, W. F. & Hoyos Rueda, M. (2025). *Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para el municipio de Venecia, Antioquia*. UPRA. URL de ubicación del documento

Contenido

Lista de siglas y abreviaturas	4
Glosario.....	5
1. Introducción.....	9
2. Análisis del municipio de Venecia	11
2.1. BIC del ámbito nacional y departamental presentes en Venecia	13
2.1.1. BIC de Venecia, Antioquia, vinculados a la infraestructura férrea	14
2.1.2. Incidencia normativa para los BIC vinculados a la infraestructura férrea.....	14
2.1.3. Propiedad y afectación normativa	15
2.1.4. Articulación con el desarrollo productivo.....	16
2.1.5. El interés cultural por el cerro Tusa	16
2.2. BIC del ámbito municipal presentes en Venecia	18
2.3. Patrimonio arqueológico de Venecia.....	19
2.3.1. Sitios arqueológicos de Venecia.....	21
3. Conclusión	24
4. Lineamientos.....	26
4.1. Declaratorias oficiales	26
4.2. Patrimonio arqueológico	27
4.3. Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural	27
4.4. Normativa para bienes sin instrumentos de gestión	28
4.5. Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos.....	28
5. Determinante VI para las APPA de Venecia, Antioquia.....	29
6. Bibliografía	30

Lista de siglas y abreviaturas

APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
BIC	Bien de Interés Cultural
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
LICBIC	Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural
LRPCI	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial
PCI	Patrimonio Cultural Inmaterial
PEMP	Plan Especial de Manejo y Protección
PMA	Plan de Manejo Arqueológico
SGC	Servicio Geológico Colombiano
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Glosario

Área afectada. “Es el área demarcada y debidamente georreferenciada donde se encuentran, cuyos límites contienen los atributos que transmiten los valores del paisaje cultural y cuya protección es necesaria para garantizar su integridad y sostenibilidad” (Decreto 1516 de 2022).

Bien de Interés Cultural (BIC). “Son bienes de interés cultural (BIC), aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales. Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, art. 12 (Congreso de Colombia, 2008).

Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes (Ley 397 de 1997, art. 6).

Patrimonio cultural mueble (PCMu). Está integrado por aquellos bienes, objetos y artefactos que evidencian diferentes aspectos de la historia, la vida cultural, social, política y económica de nuestra nación. Pueden ser trasladados de un lugar a otro y su función depende del lugar donde se encuentren o el uso que una comunidad o colectividad le otorguen (MinCultura, 2024).

El Patrimonio Cultural Arquitectónico (PCA). Son edificaciones que resultan de la necesidad de los modos de habitar una sociedad en constante evolución y actúan como el contenedor tangible de la memoria. Por lo tanto, son un testimonio físico de la historia y la cultura de la nación.

Por sus singularidades materiales, morfológicas, documentales, y la relación con la sociedad, se le otorgan valores históricos, estéticos y simbólicos. En virtud de ello, es necesario su protección, conservación y divulgación.

Este tipo de patrimonio se compone de sitios históricos, espacios públicos, patrimonio urbano, patrimonio arqueológico y arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a nivel municipal, distrital, departamental o nacional. (MinCultura, 2024).

Declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC). La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley (MinCultura, 2024).

Lista indicativa. La Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés Cultural es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria (MinCultura, 2024).

Lista representativa. La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista. La inclusión de una manifestación en la LRPCI es un acto administrativo por el que, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o determinado grupo social, o por su nivel de riesgo, requiere elaborar y aplicar un plan especial de salvaguardia (Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.1, Presidencia de la República, 2019).

Suelo rural.

El suelo rural está conformado por los suelos que no son aptos para urbanizar, por cuanto tienen características propias para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de aprovechamiento de recursos naturales. El suelo rural debe estar debidamente delimitado en los Planes de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997).

Suelo suburbano.

Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deben establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y de usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual debe contar con la infraestructura de espacio público infraestructura vial redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo (Ley 388 de 1997).

Suelo urbano. Constituye el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios (Ley 388 de 1997).

Patrimonio cultural. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical,

audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (MinCultura, 2024).

Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (Presidencia de la República, 2019).

Plan de Manejo Arqueológico (PMA). Un PMA es un instrumento de gestión del patrimonio arqueológico, que se puede formular para distintos tipos de contextos, áreas o proyectos. El alcance que se propone para el instrumento como herramienta de gestión para los municipios, es el resultado de la zonificación de potencial arqueológico en el territorio, a partir de lo cual, además de indicar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad, se formulan medidas puntuales de manejo, de acuerdo con la zonificación resultante, para orientar acciones pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico, sin restringir el uso del suelo. Los PMA municipales deben ser formulados con el aval de la administración municipal interesada, como parte de un proceso de planeación, en el que se contemple los usos actuales del suelo o su proyección; los resultados de una investigación arqueológica; las necesidades de divulgación del patrimonio cultural, particularmente arqueológico y, por último, de acuerdo con las capacidades de gestión, su tiempo de ejecución y actores responsable (Presidencia de la República, 2019).

Zona de influencia. “Podrá también reconocerse como Zona de Amortiguamiento y será determinada en el acto administrativo de declaratoria, para su identificación se deberá realizar un análisis de las potencialidades, las amenazas o los riesgos que puedan afectar los valores culturales y naturales de esos paisajes o lugares, así como las actividades económicas que se ejecuten en el territorio” (Congreso de Colombia, 2008).

1. Introducción

La Determinante 3 de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se refiere a las políticas, directrices y regulaciones vigentes que establecen cómo se debe gestionar, conservar y utilizar el patrimonio cultural de la nación, y de los departamentos. En el caso del municipio de Venecia, esta determinante cobra relevancia al considerar la riqueza de la producción cafetera a la luz de unos contextos agropecuarios propios del siglo XIX y XX. Venecia es un municipio que suele ser reconocido a escala regional por sus prácticas agropecuarias y su estrecha relación con la historia del cultivo del café. A través de la legislación y las políticas públicas, se busca garantizar su conservación, evitando el deterioro, y promoviendo un uso que permita su aprovechamiento responsable dentro del marco de la sostenibilidad.

En Colombia, la gestión del patrimonio cultural se regula principalmente a través de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), complementada por la Ley 1185 de 2008, que establece los criterios de intervención y manejo del patrimonio cultural.

El art. 2.º de la Constitución Política establece:

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (República de Colombia, 1991)

Aportando al reconocimiento de la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural. Estableciendo como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos.

Ley 1185 de 2008:

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993 y, en consecuencia quedan sujetos al respectivo régimen de tales los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, y otras denominaciones que con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. (Congreso de Colombia, 2008)

Finalmente, un camino que contribuye a la buena marcha en la formulación de iniciativas en torno a la planeación territorial es la armonización de los diferentes actores, para lo cual resulta de utilidad lo establecido en el inciso segundo del art. 113 de la Constitución Política, donde los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (República de Colombia, 1991).

2. Análisis del municipio de Venecia

La historia de Venecia se encuentra estrechamente ligada con la memoria y los procesos de poblamiento que sucedieron en el suroeste de Antioquia, particularmente con la expansión de la población que dio origen a la cultura del café y las prácticas agropecuarias que se desarrollaron en la zona de montaña entre el siglo XIX y XX. Esto explica la vocación rural y las prácticas de apropiación y pertenencia asociadas al contexto cafetero.

Desafortunadamente no se han desarrollado suficientes investigaciones arqueológicas para comprender de manera rigurosa los procesos de poblamiento humano que sucedieron en el área, y debido a que los españoles no instauraron centros urbanos, o enclaves, son pocos los documentos útiles para comprender la manera como se utilizó y transitó este lugar en este momento del pasado.

Las pocas investigaciones arqueológicas que se han desarrollado en el municipio han sido enmarcadas bajo los Programas de Arqueología Preventiva, los cuales también han abogado a investigaciones regionales para dar cuenta de los procesos prehispánicos como por ejemplo Jericó, Jardín, Támesis, Andes y Santa Bárbara, entre otros, y se han hallado suficientes evidencias para recrear y proponer posibles periodos de población prehispánicas en el lugar (Botero, 2002). De acuerdo con Botero, hay evidencias de que la región comenzó a ser habitada tempranamente entre 7000 y 2000 a. C. por sociedades de alfareros y agricultores, que encontraron en las cuencas del río Cauca y las montañas, lugares apropiados para desarrollar culturas sedentarias.

Del periodo colonial no se conoce lo suficiente. A la llegada de los españoles, la búsqueda por oro y minas fue infructuosa lo que llevó a los ibéricos a abandonar la idea de poblar el área correspondiente el municipio. Por esta razón existen pocos documentos acerca de la relación de este territorio con los poderes y sociedades coloniales. Lo poco se sabe es que fue una tierra propensa a ser utilizada para minifundios de crianza de ganado y siembra de plátanos (Pimienta, 2013).

A partir de finales del siglo XVIII, inicia un fenómeno de migración de personas provenientes de Medellín, al principio lento y después acelerado, al territorio, quienes buscaban expandir la frontera agrícola y en la búsqueda de minas; un contexto que estaba sucediendo en el resto de la región:

La llamada “colonización antioqueña” fue un proceso histórico mediante el cual, desde finales del siglo XVIII, se propició la apertura de nuevos frentes agrícolas y de poblamiento en diversos lugares de la Provincia de Antioquia. El flujo más importante de colonos se dio hacia la zona sur y suroccidental; algunos de ellos, por iniciativa individual o familiar o invitados por algunos empresarios a quienes se les habían concedido importantes extensiones de tierra por parte del Estado, con el fin de fomentar el crecimiento económico. (González, 2016)

Se establecieron actividades ganaderas y de agricultura diversificada entre el siglo XIX y principios del siglo XX dando como resultado fincas mixtas de economía campesina, donde la ganadería a pequeña escala se combinó con el plátano, la caña de azúcar y otros productos tradicionales, esto sucedió en municipios como Jericó y Támesis los cuales son referentes históricos por su producción agrícola. Finalmente, esta región experimenta un proceso de integración, entre 1880 y a lo largo del siglo XX, porque el minifundio cafetero de fincas medianas y pequeñas emerge gracias a las virtudes del clima y los suelos.

Los pobladores que se ubicaron en la zona de la actual Venecia basaron su economía en prácticas agrarias inicialmente con la caña de azúcar, del maíz y ganadería a pequeña escala. Pero con el auge de la producción de café se indujo a un crecimiento en la población en la segunda mitad del siglo XIX y una colonización urbana alrededor de 1860. Sin embargo, solo fue reconocida como parroquia alrededor de 1898, y fundada como municipio en 1905 (Zapata & Granados, 2022).

En la actualidad, Venecia comparte su experiencia histórica con otras áreas de la región. Por ejemplo, además de la producción de café, es importante mencionar el patrimonio minero del suroeste Antioqueño que se centra en la cuenca carbonífera del suroeste antioqueño (Jorge Ignacio Cárdenas, julio de 2006). La explotación de oro y plata ha sido el esquema minero tradicional de esta región, siendo esta una de las motivaciones para el

avance y colonización de esta área, siendo a su vez una de las causas de la migración de las poblaciones pobres, del centro el departamento de Antioquia, que se expandieron en busca de oportunidades en esta zona.

Estos procesos han dejado huellas materiales importantes que se constituyen como acervos del patrimonio cultural de la región. Ejemplo de esto, son los caminos y trochas, que son vestigios que dan cuenta de este proceso de poblamiento del suroeste antioqueño. Esta infraestructura permitió la aparición de asentamientos y poblados, que a su vez son importantes inmuebles que se identifican por un lenguaje arquitectónico particular denominado “cafetero”; que se caracteriza por sus colores y sus diseños únicos.

Además de la huella de estas haciendas, que dieron origen a estos asentamientos (hoy municipios), la historia del ferrocarril, y las huellas asociadas a este, son fundamentales para comprender la memoria de los procesos de poblamiento en la región, y los escenarios de identidad. A mediados del siglo XX, la apertura de empresas, como el ferrocarril de Amagá que fue fundado en 1907 (Banco de la República, 2017) y la carretera al mar, fortalecieron el comercio del café, de lo cual quedan las estaciones y vías férreas como recuerdo nostálgico del auge cafetero que sostuvo la economía de esta región a la largo del siglo XX.

2.1. BIC del ámbito nacional y departamental presentes en Venecia

Bienes de interés cultural a escala nacional: Se identificaron cuatro BIC del ámbito nacional, los cuales se encuentran vinculados a las estaciones del ferrocarril los cuales están protegidos bajo el Decreto 746 del 24 de abril de 1996.

El cerro Tusa, pese a que no cuenta con una declaratoria como BIC (nacional o departamental), ni tampoco con un Área Arqueológica Protegida (AAP) se identificó como un espacio de interés municipal y departamental. Es como una zona de interés, reconocida por la Asamblea Departamental, como Parque Arqueológico Natural “cerro Tusa” como zona de importancia ambiental, cultural, turística y arqueológica para Antioquia, mediante la Ordenanza 01 de 2019.

2.1.1. BIC de Venecia, Antioquia, vinculados a la infraestructura férrea

Se identificaron las siguientes estaciones, vinculadas a la infraestructura férrea como BIC de Venecia: Estación del Ferrocarril Bolombolo (corregimiento de Bolombolo Zona centro); Estación del Ferrocarril San Julián (parcelación La Siria); Estación del Ferrocarril Tulio Ospina (corregimiento de Bolombolo) y Estación del Ferrocarril Venecia.

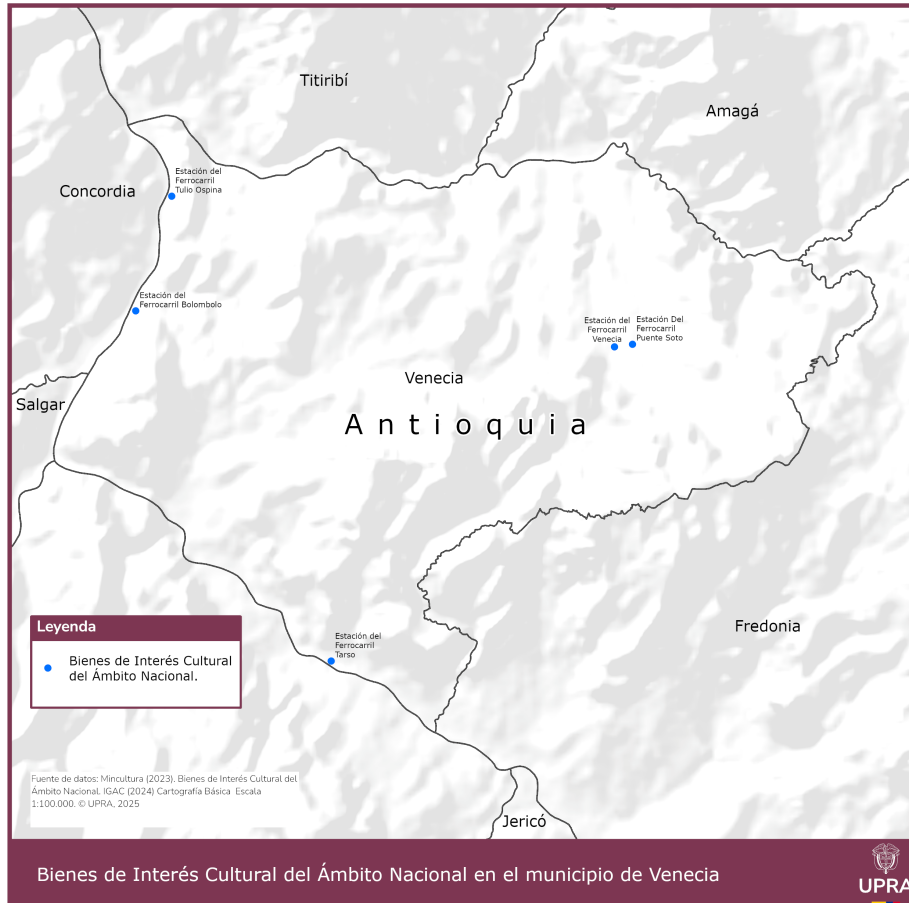
2.1.2. Incidencia normativa para los BIC vinculados a la infraestructura férrea

Los inmuebles que han sido declarados BIC mediante el Decreto 746 del 24 de abril de 1996, *“por el cual se declara Monumento Nacional al Conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia correspondiente a patrimonio cultural inmueble”*¹, deberán cumplir entre otras, las siguientes consideraciones sobre su en relación con su contexto (República de Colombia, 1996) (figura 1):

La declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC) establece un régimen especial de protección que debe ser revisado. Este régimen determina un área afectada, que generalmente corresponde al perímetro construido del inmueble declarado, y un área de influencia, que para el caso de las estaciones férreas se establece en 100 metros de contorno, dada su condición urbana, y de 300 en zona rural. (Presidencia de la República, 2019)

¹ Modificado por el art. 1 de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular

Figura 1. Bienes de interés cultural en Venecia, Antioquia



Fuente: UPRA (2024) a partir de MinCultura (2024).

Esta determinación se sustenta también en lo señalado en el Decreto 2358 de 2019, aplicable a la mayoría de las estaciones férreas declaradas como BIC. Es importante señalar que, aunque en muchos casos se requiere un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para estos inmuebles, a la fecha ningún BIC de este tipo cuenta con dicha reglamentación.

2.1.3. Propiedad y afectación normativa

Dada la condición de declaración a escala nacional, las decisiones que afecten la materialidad o los valores que dieron origen a la declaratoria de BIC son reguladas por el MinCultura (Congreso de la República de Colombia, 2023). En cuanto a la condición de uso

público, cualquier afectación en términos de cruces, uso temporal, o intervenciones físicas que impacten la infraestructura férrea o las estaciones es regulada por el Ministerio de Transporte a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para la red inactiva, y por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para la red activa.

2.1.4. Articulación con el desarrollo productivo

Con el objetivo principal de proteger áreas destinadas a la producción de alimentos, los inmuebles relacionados con el sistema de transporte pueden ser considerados elementos estratégicos para el desarrollo de actividades de producción, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos e insumos para la producción agropecuaria. Para alcanzar este objetivo, en el caso de las estaciones férreas declaradas, es posible proponer acciones que contribuyan a la integración de estos inmuebles en el Plan Nacional de Recuperación de Estaciones Férreas liderado por el MinCultura.

Además de su condición de BIC, es fundamental reconocer que estos inmuebles también tienen la condición de bienes de uso público vinculados al sistema de transporte férreo nacional, en donde están las estaciones férreas y su infraestructura declarada, y el corredor que parte de la red vial, sin importar si la red está activa o no.

Se deberá tener en cuenta las disposiciones por parte del MinCultura respecto a la activación y uso de esta infraestructura a futuro, sin perjuicio a la normativa legal vigente en lo correspondiente en las franjas de retiro.

2.1.5. El interés cultural por el cerro Tusa

El resultado de una serie de investigaciones, y el conocimiento construido en la última década y media, han generado un interés particular por el área natural, y los vestigios arqueológicos, que han sido hallados en el cerro Tusa. Con base en intervenciones académicas las entidades públicas y municipales han desarrollado e iniciado estrategias para la conservación de estos vestigios que dan cuenta del desarrollo de culturas prehispánicas en el municipio.

En el 2002, el investigador Pablo Aristizábal, realizó, como trabajo de tesis académica, una serie de prospecciones en el área del cerro con el propósito de indagar acerca del potencial

arqueológico, de enriquecer el conocimiento de arqueológico y también para sentar la base de una propuesta de parámetros útiles el posible reconocimiento de áreas de protección². En las labores de la investigación, se identificaron aproximadamente 43 yacimientos arqueológicos, que dan cuenta de espacios funerarios, ceremoniales y de habitación de culturas prehispánicas.

En la tesis se sugirió que el inventario y diagnóstico de los sitios arqueológicos identificados en esta prosecución, fueran incluidos por el concejo municipal dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, como aporte al direccionamiento y una posible área de protección. Es importante recalcar que la propuesta de área protegida, que sugiere el autor, no es un acto normativo o administrativo³.

A partir de este momento se ha dado el interés por el departamento de Antioquia, y también por Venecia, de buscar estrategias para la protección de este cerro, del potencial arqueológico, como también de los valores naturales y culturales del área.

En 2019, mediante la Ordenanza 01 de 2019 de la Asamblea Departamental de Antioquia se dio reconocimiento como zona de importancia ambiental, cultural, turística y arqueológica para el departamento, con el objeto de conformar un proyecto integral que potencie los componentes ecoturísticos, ambientales, culturales y patrimoniales. Por esta razón, el art. 3 de la ordenanza dispone la zona de cerro Tusa, como zona de interés y utilidad pública. En la ordenanza no se da mención de polígonos o áreas de afectación.

El área se encuentra administrada por la institución Comfama, quienes expresan que el patrimonio arqueológico está protegido bajo las disposiciones aprobadas por el ICANH, y a quienes se ha tramitado todos los permisos basados en el Programa de Arqueología Preventiva. Se ha dado el interés por iniciar procesos declaratorios para un Área de Protección Arqueología (AAP) en el futuro cercano.

Cabe recalcar que aún no existen áreas de protección o planes de manejo de tipo patrimonial o arqueológico que den cuenta de áreas de influencia o afectación para la

² Prospección arqueológica en los alrededores de cerro Tusa, Venecia, Antioquia.

³ De acuerdo con la tesis del autor, el área propuesta para manejo especial, comprende una extensión aproximada de 467,2 ha, la cual incluye al propio cerro y el área de influencia del camino antiguo Venecia-Bolombolo, desde el noroccidente de la cabecera municipal hasta las tierras bajas del valle del río Cauca, en el corregimiento de Bolombolo. En esta área se insertan 14 de los yacimientos arqueológicos más representativos del área de estudio.

conservación y protección del área de acuerdo con las normativas. El cerro tampoco se encuentra en la lista indicativa para bienes de interés cultural del departamento de Antioquia.

Esta zona de reconocimiento no debe ser confundida como Área Arqueológica Protegida. De acuerdo con el art. 2.6.3.1. del Decreto 138 de 2019, se expresa que “Las declaratorias nacionales de ordenamiento territorial para la protección arqueológica se denominan Área Arqueológica Protegida, y son competencia del ICANH”. La única autoridad competente para definir un área con este instrumento es el ICANH, mediante un acto administrativo.

Sin embargo, en el art. 2.6.3.3, disponen que las entidades territoriales pueden realizar e iniciar la solicitud ante el ICANH para la declaratoria de AAP, para luego incluir las declaratorias (y los planes de manejo para su protección) en los planes de ordenamiento territorial (art. 2.6.3.6)

Debido a la importancia, y valor, que posee el área para el municipio y el departamento, es importante atenerse a las recomendaciones de las autoridades competentes en cuanto a posibles y futuras declaratorias patrimoniales o arqueológicas, o contemplar el potencial arqueológico del cerro.

2.2. BIC del ámbito municipal presentes en Venecia

En cumplimiento de la Ley 1182 de 2008 en el presente documento se refieren los BIC del ámbito municipal, declarados como tal en los POT anteriores a la divulgación de esta norma.

El determinante nivel 3 en los términos del art. 10 de la Ley 388 de 1997, contempla los BIC de los ámbitos nacional y departamental. No obstante, lo anterior, para efectos del presente documento, es importante reconocer que, dentro de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, se han reconocido elementos vinculados al patrimonio cultural previo a la vigencia de la Ley 1185, lo cual para el caso del patrimonio arqueológico se enmarca en el ámbito nacional.

De acuerdo con el Acuerdo 01 de 2000, por el cual se adopta, se expresa en el art. 77, el área de usos del suelo central, edificios que merecen acciones especiales tendientes a su conservación debido a su valor histórico, cultural y arquitectónico que son:

- La parroquia San José
- El teatro Municipal
- Palacio Municipal
- Parque Simón Bolívar
- Centro de Bienestar el Anciano
- Las construcciones que conforman las esquinas de la carrera 51 Córdoba con la calle 50 Uribe-Uribe, la misma calle 50 y las cuadras correspondientes a la carrera 52. El socorro entre calles 49 y 53 de fachadas armónicas, agradables y bien conservadas

En el art. 121, se declara parte del patrimonio de espacio público los siguientes lugares:

- Monumento a la Madre
- Parque de Bolívar
- Parque la Inmaculada
- Parque Tomás Chaverra
- Parque San José
- Parque de la Cruz

Los bienes de interés cultural que son mencionados en los planes de ordenamiento, y con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal. Por lo cual no son parte de la determinante del nivel 3.

2.3. Patrimonio arqueológico de Venecia

Conforme a la Ley 1185 de 2008, art. 1, los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia. La protección del patrimonio arqueológico a nivel normativo responde al ámbito nacional por lo que los sitios y bienes arqueológicos no están sujetos a procesos de declaratoria, salvo en los casos en que se quiera constituir un área de protección arqueológica. “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes” (art. 2.6.1.5. del Decreto 138 de 2019).

Los instrumentos de gestión y conservación de estos bienes arqueológicos dependen del contexto y las decisiones referidas por la autoridad competente, en este caso el ICANH. En el caso específico del municipio Venecia, no se cuentan con Parques o Áreas Arqueológicas de Protección, con planes de manejo que incluyan áreas de afectación o influencia.

De acuerdo con la normativa, Ley 1185 de 2008, el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.

Quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las 24 horas siguientes al encuentro.

Los encuentros de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico que se realicen en el curso de excavaciones o exploraciones arqueológicas autorizadas se informarán al ICANH, en la forma prevista en la correspondiente autorización.

Recibida la información, el ICANH definirá las medidas aplicables para una adecuada protección de los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico y coordinará lo pertinente con las autoridades locales. Si fuere necesario suspender en forma inmediata las actividades que dieron lugar al encuentro de esos bienes, podrá acudir a la fuerza pública, la cual prestará su concurso inmediato.

De acuerdo con el Decreto 138 de 2019, “Por el cual se modifica la Parte VI ‘Patrimonio Arqueológico’ del Decreto 1080 de 2015”, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, determina que, para la protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva (PAP) y deberá presentarse al ICANH un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

2.3.1. Sitios arqueológicos de Venecia

Ante el ICANH se han registrado 168 sitios arqueológicos identificados en el municipio, los cuales fueron evidenciados en nueve estudios de arqueología; ocho de estos estudios se enmarcan como documentos dentro de las exigencias de un PAP y se plantearon PMA para tales estudios. El estudio restante se trata de una investigación de carácter académico. No fue posible acceder al documento “Prospección arqueológica parcelación Palmichal Venecia (Antioquia): informe final”, que da cuenta de trece sitios arqueológicos registrados, porque no hay copias en el acervo documental del ICANH.

Es importante recalcar que estos sitios arqueológicos registrados no deben ser confundidos como Áreas Arqueológicas Protegidas. Los sitios son yacimientos en los que se han identificado material arqueológico (bienes muebles, inmuebles o contextos de carácter arqueológicos) que han sido registrados por arqueólogos e investigadores a la luz de contextos y áreas de intervención específicos en el marco de Programas de Arqueología Preventiva (PAP) o por intervenciones de investigación arqueológica. Estos sitios no tienen regímenes ni planes especiales de manejo adicionales, y no cuentan con áreas de influencia o afectación.

Los textos son productos de investigaciones enmarcadas en las políticas de PAP o con propósitos académicos, por esta razón estos sitios fueron objeto de unas medidas que fueron aplicadas durante el desarrollo de estas actividades, y fueron revisadas y aceptadas por el ICANH. Estas contaron con: 1) Registro, 2) Diagnóstico y prospección, 3) Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Implementación del Plan de Manejo Arqueológico y 5) Arqueología pública (figura 2).

desarrolladas prehispánicas que desarrollaron técnicas y prácticas agrícolas, y de adaptación, en la cuenca del río Cauca.

Es importante recalcar que 43 de estos sitios, identificados en el trabajo de tesis “Prospección arqueológica en los alrededores de Cerro Tusa municipio de Venecia, Antioquia”, han sido un insumo importante para el municipio, y el departamento, para dar cuenta de la importancia arqueológica que posee el cerro Tusa. Estos vestigios son fundamentales para la reconstrucción de la memoria prehispánica en la región y la misma valoración cultural y patrimonial de estas huellas arqueológicas.

3. Conclusión

De los municipios vinculados a la formulación de las APPA, en este caso en el municipio de Venecia, Antioquia, se recomienda revisar la delimitación del APPA, conforme a la última versión respecto a la frontera agrícola, y solicitar el cruce respecto a la información disponible de sitios y arqueológicos, de manera que se puedan concluir cuáles están vinculados y cuáles no al APPA.

El análisis realizado sobre los bienes de interés cultural (BIC) concluye lo siguiente:

- Se revisaron los elementos identificados como Bienes de Interés Cultural (BIC) a escala municipal para determinar si alguno de ellos, reconocido previamente a la Ley 1185 de 2008, podría ser declarado BIC departamental o nacional. Respecto al ámbito Departamental y Nacional, **se identificaron cuatro (BIC) nacionales** vinculados a la infraestructura ferroviaria. La declaratoria de estos BIC especifica que se refiere a las edificaciones como estaciones, campamentos, bodegas y casas de ingenieros, excluyendo las vías férreas, las cuales se reconocen como parte de la infraestructura del transporte.
- Se identificó una zona reconocida, por la Asamblea Departamental, de importancia ambiental, cultural, turística y arqueológica, cuyo objeto es el de potenciar el componente ecoturístico, ambiental, cultural y patrimonial, y a su vez velar por la protección de los vestigios arqueológicos y naturales del área del cerro Tusa.

En el marco del proceso de articulación y armonización de la determinante del nivel III con la determinantes del nivel II (APPA) Arqueológica se llevó a cabo una mesa técnica con el ICANH el 9 de diciembre de 2024, en donde se resaltó la necesidad de revisar los documentos señalados a los sitios arqueológicos reportados de manera que se tenga la información suficiente para el análisis de la determinante del nivel tres en el APPA, para lo cual se realizó el respectivo análisis y revisión en donde se concluye lo siguiente:

- El sistema de información del ICANH registra 168 sitios arqueológicos. Estos sitios, en su mayoría de material cerámico, en menor medida líticos, o con presencia de restos óseos humanos, son evidencia de asentamientos humanos dispersos en el territorio, distribuidos principalmente sobre aterrazamientos naturales y/o antrópicos localizados tanto sobre las márgenes del río cauca y algunos cauces tributarios, como también el laderas de las

colinas. Estos dan cuenta de un complejo desarrollo, e historia, de adaptación del ser humano a los recursos que ofrece el territorio, y su continuo y paralelo cambio en el transcurso de varios siglos. Las investigaciones no solo han dado cuenta de lugares que poseen huellas de viviendas temporales y permanentes, sino también sitios de enterramiento y ceremoniales.

- Estas evidencias son muestra de grupos asociados a la producción agrícola, la explotación de fuentes de sal y actividades de minería aurífera para producción orfebre.

- Es importante contar con la premisa de que, el Decreto 138 de 2019, art. 2.6.5.2 reglamenta que debe aplicarse el Programa de Arqueología Preventiva en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes o por aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten. En este sentido, es importante consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto nacional como territorial (Decreto 138 de 2019, art. 2.6.1.7), cuando se plantee la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un Programa de Arqueología Preventiva (PAP).

4. Lineamientos

Título. Determinante 3. Lineamientos para la incorporación del Patrimonio Cultural en las APPA.

Tema. La incorporación de bienes de patrimonio cultural en la declaratoria de las APPA en Venecia, Antioquia, sigue un marco normativo específico que asegura su protección y gestión adecuada, en concordancia con la Ley 1185 de 2008. Este proceso requiere la evaluación y clasificación del patrimonio según el interés cultural (nacional, departamental, municipal, distrital, indígena y de comunidades negras) y el establecimiento de medidas específicas de conservación y uso, a través de instrumentos de gestión y planificación territorial.

Requisitos para la incorporación de bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental.

4.1. Declaratorias oficiales

- Para que los bienes culturales se incorporen formalmente en las APPA de Venecia, deben contar con la declaratoria oficial de interés cultural. Esta puede ser emitida por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para los bienes nacionales y por el Consejo Departamental de Patrimonio para los departamentales, de conformidad con la Ley 1185 de 2008.
- Se reconocen como bienes de interés cultural aquellos declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, entre otras categorías. También se reconocen los bienes declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 o incluidos en los planes de ordenamiento territorial (POT) para ser considerados dentro del régimen de protección.
- En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental con

declaratorias previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estos bienes sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el MinCultura.

4.2. Patrimonio arqueológico

Los bienes arqueológicos no requieren declaratoria para ser reconocidos como bien de interés cultural del ámbito nacional: “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes” (art. 2.6.1.5. del Decreto 138 de 2019).

4.3. Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural

Para garantizar una gestión efectiva de los bienes de interés cultural en las APPA, es necesario considerar los siguientes instrumentos de gestión:

- Decretos y resoluciones: declaratorias específicas emitidas por autoridades competentes que detallan la protección y regulación de cada bien cultural.
- Documentos de planeación territorial: incluyen las disposiciones y lineamientos que integran el patrimonio cultural en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, garantizando su conservación y regulación, previo a la Ley 1185 de 2008, posterior a esta debe surtir el proceso de declaratoria en los ámbitos correspondientes.
- Planes especiales de manejo y protección (PEMP): son obligatorios para bienes de interés cultural y establecen normas para su preservación y uso.
- Planes de manejo arqueológico: Estos planes específicos regulan los bienes arqueológicos.

4.4. Normativa para bienes sin instrumentos de gestión

Para los bienes de interés cultural que aún no cuentan con instrumentos específicos de gestión, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2358 de 2019 en donde se establece un área de influencia perimetral:

- 300 metros alrededor del punto de referencia en zonas rurales.
- 100 metros en zonas urbanas.

Esta medida asegura un área de protección que limita actividades de intervención o modificación que puedan afectar el valor patrimonial de estos bienes. Los sitios arqueológicos no cuentan con áreas de afectación ni zonas de influencia, a menos que se trate de una Área de Arqueológica Protección declarada.

4.5. Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos

En caso de hallazgos arqueológicos fortuitos en zonas vinculadas a las APPA, se debe seguir el Decreto 138 de 2019, que establece el protocolo para la gestión de hallazgos inesperados en áreas con potencial arqueológico.

Este protocolo determina los procedimientos específicos para proteger y gestionar los hallazgos, asegurando que sean documentados y conservados adecuadamente.

En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen Áreas Arqueológicas Protegidas, con declaratorias previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estas áreas sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el ICANH.

5. Determinante VI para las APPA de Venecia, Antioquia

Venecia, ubicado en Antioquia, es ampliamente reconocido por sus recursos naturales, lo que lo convierte en un punto estratégico para el desarrollo del aventurismo y del turismo de naturaleza en general. Su principal atractivo es el cerro Tusa, conocido como la “Pirámide Natural”, que se ha posicionado como el recurso más representativo del municipio y se encuentra directamente vinculado a la actividad turística.

Además del valor paisajístico y ecológico, Venecia destaca por su cultura rural y los hermosos paisajes que lo rodean. En su territorio también se identifican sitios arqueológicos que constituyen un referente histórico y cultural de las comunidades que han habitado la región. De manera espontánea, se ha venido desarrollando un turismo relacionado con estos recursos, sin una planificación clara.

Por esta razón, es fundamental resaltar la necesidad de un desarrollo turístico planificado, que permita articular de manera coherente los diferentes elementos naturales y culturales. Solo así será posible minimizar los impactos negativos que la actividad turística puede generar si no se implementan acciones de manejo, conservación y protección. Un enfoque sostenible garantizará que el turismo se consolide como un eje de desarrollo y no como un factor de deterioro o pérdida de los recursos del territorio.

Con respecto a la determinante 6, no se identifican actualmente proyectos turísticos especiales en el municipio, por lo cual no se vincula dicha determinante en este análisis.

6. Bibliografía

- Ley 397 de 1997. (1997, 7 de agosto). *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura*. Colombia.
- Botero, H. (2002). Reseña arqueológica, propuesta de periodización para el suroeste antioqueño. *Boletín de Antropología*, 180-191.
- Congreso de Colombia. (2008, 12 de marzo). *Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2023, 29 de agosto). *Ley 2319 de 2023 Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Decreto 1516 de 2022. (2022, 4 de agosto). *Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -en lo relacionado con los paisajes culturales*. Colombia.
- González Larrota, J. A., Buriticá Yaquive, Y., Hernández Mondragón, M., & López Ponce de León, A. C. (2014). *Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico Cañafisto: informe final, prospección arqueológica (Suroeste Antioqueño)*. ICANH.
- González, J., Buriticá, Y., Hernández, M., López, A., Rodríguez, J., & Rojas, W. (2014). *Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico cañafisto. Informe final*. ISAGEN.
- González, S. (2016). *Sociedad, familia y poblamiento en el Suroeste Antioqueño. Fredonia y Jericó, 1830-1880*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ley 388 de 1997. (1997, 18 de julio). *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Martínez, F. (2020). *De monte a horizonte: producción del paisaje en las haciendas cafeteras en Fredonia, Antioquia (1850-1905)* [Monografía]. Universidad de los Andes.
- Ministerio de las Culturas. (2024, 3 de septiembre). <https://sipapublico.mincultura.gov.co/>
<https://sipapublico.mincultura.gov.co/>
- Parsons, J. (1968). *Antioqueño colonization in western Colombia - Revised edition*. University of California Press.

- Pimienta, L. (2013). *Colonización en el suroeste antioqueño (1750-1870): Titiribí y Fredonia, una comparación de dos procesos de colonización*. Universidad Nacional de Colombia.
- Presidencia de la República. (2019, 26 de diciembre). *Decreto 2358 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*. Colombia.
- Ramos, J. D. (2022). *Café. Un recorrido por la tecnología cafetera en Antioquia*. Universidad EAFIT.
- República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- República de Colombia. (1996, 24 de abril). *Decreto 746 del 24 de abril de 1996*. Colombia.
- Santos, G. (1995). Las sociedades prehispánicas de Jardín y Riosucio. *Revista Colombiana de Antropología*.
- Zapata, J., & Granados, J. (2022). Nociones históricas sobre el municipio de Venecia, Antioquia. *Memoria Local*, 21.